

en Oranjestad, Aruba, A. H., el 7 de marzo de 1952, por conducto de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, y los documentos que la acompañan;

VISTO el Párrafo I, del artículo 26 de la Ley sobre naturalización, agregado por la Ley No. 2665, del 31 de Diciembre de 1950, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la nacionalidad dominicana al menor Marcos Antonio Malkum Peguero nacido en Aruba, A. H., el 22 de junio de 1951, hijo de los solicitantes José Malkum y Altagracia Peguero de Malkum.

Art. 2.— Al alcanzar la edad de diez y ocho años, el menor favorecido por el presente Decreto podrá optar definitivamente por la nacionalidad dominicana en la forma prevista por el artículo 8 inciso 3º de la Constitución.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones, y de Relaciones Exteriores y Culto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto No. 8137, que otorga el exequátur para ejercer sus profesiones a los señores Plinio Antonio de los Santos, como Agrimensor; Doctor Manuel Sua-
zo Brea, como Dentista; Doctor Mario Carbuccia Ramírez, como Abogado.

(G. O. No. 7442, del 2 de julio de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 8137

VISTA la Ley No. 111, de fecha 3 de noviembre del año 1942;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) al señor Plinio Ant. de los Santos M., como Agrimensor;
- b) al doctor Antonio Manuel Suazo Brea, como Dentista; y
- c) al Doctor Mario Carbuccia Ramírez, como Abogado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto No. 8138, que jubila con pensión del Estado a Julia Peña.
(G. O. No. 7405, del 26 de marzo de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número 8138

VISTA la solicitud de jubilación hecha en fecha 29 de julio de 1951, por la conserje Julia Peña, quien ha servido por más de 25 años en el Ramo de Educación, y ha llegado a la edad requerida por la ley para poder ser jubilada;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado, No. 1316, de fecha 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a Julia Peña, y se le asigna una pensión del Estado de catorce pesos con cuarenta centavos oro (RD\$14.40) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes